LEY DE 13 DE JUNIO DE 1931

Reembolso al Tesoro Departamental de Chuquisaca. —La oficina Recaudadora de impuestos en Sucre, entregará anualmente un 5% de sus rentas, al Tesoro Departamental de Chuquisaca, por concepto de amortización de un préstamo concedido al Tesoro Nacional.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. —La Oficina Recaudadora de impuestos Nacionales en la Capital Sucre, entregará anualmente un cinco por ciento de sus rentas al Tesoro Departamental de Chuquisaca, en concepto de amortización de los Be, 221, 732, 23, que en préstamo transitorio tomó el Gobierno Nacional de los fondos propios de ese Tesoro; pudiendo éste aceptar buenas cuentas posteriores en Bonos del Estado de 1914, 1924 y 1930, hasta la cancelación total de dicho préstamo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 6 de junio de 1931.

J. L, Tejada S.—Franz Tamayo.

José Salinas, S.S., ad hoc-Ed. Zapcovic Lizárraga, D. S. J. MI, de la Quintana, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio de mil novecientos treintiún años.

D. Salamanca. —D. Canelas,

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.